

12208 RESOLUCION de 3 de mayo de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Massey Ferguson», modelo MF 394.4 FP.

Solicitada por «Massey Ferguson Iberia, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo MF 394.4 AQ, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Massey Ferguson», modelo MF 394.4 FP, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 75 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 3 de mayo de 1994.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Massey Ferguson».
Modelo	MF 394.4 FP.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Landini S.r.l. Fabbrico (RE)», Italia.
Motor:	
Denominación	«Perkins», modelo LF 31204-A4081.
Combustible empleado	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	70,9	1.917	1.000	190	13,0	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	75,2	1.917	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	74,8	2.200	1.148	201	13,0	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	79,4	2.200	1.148	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	71,0	1.944	540	191	13,0	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	75,4	1.944	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	74,3	2.200	611	203	13,0	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	78,9	2.200	611	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee un eje único de toma de fuerza de tipo 1, según la Directiva 86/297/CEE, (35 milímetros de diámetro y 6 acanaladuras) que mediante el accionamiento de una palanca puede girar a 540 o a 1.000 revoluciones por minuto. El régimen de 1.000 revoluciones por minuto es el considerado como principal por el fabricante.

12209 ORDEN de 20 de mayo de 1994 por la que se modifica la Orden de 30 de marzo de 1994, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo que regirá durante la campaña 1994/1995.

Artículo único.—Advertidos errores en el anexo de la Orden de 30 de marzo de 1994, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo que regirá durante la campaña 1994/1995, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 85, de 9 de abril de 1994, páginas 10937 y 10938, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

a) En la estipulación primera, en el cuadro de identificación de las fincas se debe incluir una nueva casilla con la leyenda «Identificación Catastral, polígono/parcela».

b) En la estipulación séptima, recepción e imputabilidad de costes, donde dice: «En el almacén o local sito en destinado a tal efecto por el vendedor.

En el huerto o paraje referidos, debe decir: «En el huerto, paraje o explotación del productor

En el caso de entidades asociativas agrarias, la recepción se podrá realizar en las instalaciones de dichas organizaciones».

Madrid, 20 de mayo de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

12210 RESOLUCION de 17 de mayo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Aragonés de la Mujer sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.

Habiéndose suscrito con fecha 21 de marzo de 1994 el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Aragonés de la Mujer sobre Cooperación en Programas y Actuaciones dirigidos especí-

ficamente a las mujeres, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de mayo de 1994.— El Subsecretario, Santiago Torres Sauahuja.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER Y EL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER SOBRE COOPERACION EN PROGRAMAS Y ACTUACIONES DIRIGIDOS ESPECIFICAMENTE A LAS MUJERES

REUNIDOS

De una parte, doña Marina Subirats Martorí, Directora General del organismo autónomo Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales), nombrada por Real Decreto 1549/1993 de 3 de septiembre, y de otra, doña Carmen Ana Corral Martínez, Directora General del Instituto Aragonés de la Mujer, nombrada por Decreto 176/1993 de 19 de octubre.

MANIFIESTAN

Que al Instituto de la Mujer le corresponden entre sus funciones la de establecer relaciones con las instituciones de análoga naturaleza y similares de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local, según lo dispuesto en el artículo segundo punto 10, de la Ley 16/1983, de 24 de octubre de creación del mismo (Boletín Oficial del Estado del 26).

Por su parte el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Ley Orgánica 8/1982 de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 16) en su artículo 35.1.19 establece la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario y juventud. Por Real Decreto 3407/1983 de 21 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1984), le fueron transferidas las funciones y servicios en materia de la mujer; y por Ley 2/1993 de 19 de febrero («Boletín Oficial de Aragón» de 1 de marzo), se crea el Instituto Aragonés de la Mujer, como organismo adscrito a la Presidencia de la Diputación General de Aragón.

Que ambas partes estiman conveniente desarrollar una relación de colaboración que facilite el logro de objetivos de interés común a través de la ejecución de programas conjuntos y del intercambio de información, formalizándose mediante el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de la colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Aragonés de la Mujer a través del desarrollo de programas conjuntos de actuación y del intercambio de información.

Segunda. Programas conjuntos.

Las partes firmantes colaborarán de forma permanente en los programas de carácter piloto, así como en las actividades dirigidas a las mujeres que, a iniciativa de cualquiera de las dos Administraciones y en el marco de sus respectivas competencias, se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El contenido de estos programas se fijará de común acuerdo en addendas anuales al presente convenio en la que, de conformidad con la propuesta que elabore la Comisión de Seguimiento, se especificarán los objetivos de los programas, las actuaciones previstas para atenderlos y la aportación de recursos financieros que cada parte compromete para el desarrollo de tales actuaciones.

El contenido de los programas podrá revisarse por acuerdo de ambas partes, comunicándose, al menos con un mes de antelación a la finalización del ejercicio presupuestario, las modificaciones que se estimen precisas para un mejor cumplimiento de los mismos.

Tercera. Intercambio de información.

Ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre los programas desarrollados y dirigidos específicamente a las mujeres de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el intercambio de información se observarán las limitaciones que resultan de la legislación vigente, tanto en materia de secreto estadístico como de protección de las personas con respecto al tratamiento automático de datos de carácter personal.

Cuarta. Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento, que estará formada por:

La Subdirectora General de Cooperación del Instituto de la Mujer o persona en quien delegue.

La Jefa del Servicio de Cooperación Territorial del Instituto de la Mujer. Dos representantes designados por el Instituto Aragonés de la Mujer.

Sus objetivos serán velar por el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, proponer las actuaciones para las addendas anuales y velar por su cumplimiento en el marco del convenio.

Para dar cumplimiento a estos objetivos se celebrarán, como mínimo, dos reuniones anuales, una de ellas durante el primer trimestre para definir las actuaciones anuales y otra en el último trimestre para evaluar las actividades realizadas.

Quinta. Vigencia.

El presente convenio surtirá efecto a partir de su firma y su vigencia es indefinida, salvo que cualquiera de las partes efectúe, con un preaviso de dos meses, la denuncia del mismo.

Madrid, 21 de marzo de 1994.—La Directora general del Instituto de la Mujer, Marina Subirats Martorí.—La Directora general del Instituto Aragonés de la Mujer, Carmen Ana Corral Martínez.

12211 RESOLUCION de 13 de mayo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS).

Habiéndose suscrito con fecha 6 de mayo de 1994 el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de mayo de 1994.—El Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

CONVENIO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS SOBRE EL SISTEMA DE INFORMACION DE USUARIOS DE SERVICIOS SOCIALES (SIUSS)

En Madrid a 6 de mayo de 1994.

REUNIDOS

De una parte la excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales, y de otra, el excelentísimo señor don Julio Bonis Alvarez, Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

INTERVIENEN

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente capacidad y obligándose en los términos de este documento.

MANIFIESTAN

Que siendo la información un instrumento técnico de fundamental importancia en el sector de la Acción Social y Servicios Sociales, se considera necesaria la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas en las que se genera la misma.

Que el Ministerio de Asuntos Sociales, en virtud de sus competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 727 y 791 de 11 y 20 de julio de 1988, respectivamente, y la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo establecido con la Ley Orgánica 10/1982 que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, el cual le confiere competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento